



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Objeto. Suspender el asiento de todo dato y registro referido a obligaciones y calificaciones de las personas humanas -titular o garante- y personas jurídicas cuyas obligaciones comerciales se hubieran constituido en mora, o cuyas obligaciones financieras hubieran sido calificadas con categoría 2, 3, 4 ó 5, según normativas del Banco Central de la República Argentina, de toda base o banco de datos de información comercial y crediticia, tanto pública como privada, en el contexto del aislamiento social obligatorio.

Art. 2º - Definiciones. Las obligaciones comerciales y crediticias constituidas en mora a las que se refiere el artículo anterior son aquellas incurridas a partir del 20 de marzo de 2020 y por el plazo de 6 meses contados desde la fecha de finalización del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto 297/20 y sus respectivas ampliaciones.

Art. 3º - Plazos. El plazo por el cual los bancos de datos públicos o privados no podrán incorporar a sus bases de datos comerciales y crediticias las deudas mencionadas en el artículo 1º, será idéntico al determinado en el artículo 2º.

Art. 4º - Los responsables de bases de datos personales destinados a prestación de servicios de información comercial y crediticia sólo podrán publicar, transmitir o brindar a sus usuarios los datos que se encuentren incorporados en sus registros hasta el 19 de marzo de 2020 y estarán obligados a indicar, en forma expresa e inequívoca, esta situación.

Art. 5º - Todo asiento de dato y registro referido a obligaciones y calificaciones comerciales y crediticias asociadas a personas físicas y/o jurídicas incorporados a los archivos, registros, bases o bancos de datos de información comercial y crediticia en el plazo establecido en el artículo 3º, deberá ser excluido de oficio en un plazo máximo de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Art. 6° - Sanciones. Aquellas entidades informantes que suministren datos que debieran haberse omitido en virtud de las prescripciones de la presente norma serán pasibles de las sanciones previstas por el artículo 31, Capítulo VI, de la Ley N° 25.326.

Art. 7° Órgano de Control. La verificación del cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes quedará a cargo de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control instituido en el artículo 29, Capítulo V, de la Ley N° 25.326.

Art. 8° - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

La Ley N° 27.541, de Solidaridad y Reactivación Productiva, que declaró la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social resultó fundamental para comenzar a subsanar la crisis y la recesión nacional de los últimos años y poner a la Argentina de pie. Sin embargo, la situación que hoy se vive, a partir de la propagación del virus que causa la enfermedad infecciosa conocida como COVID-19, es aún más complicada y sin precedentes. Nos encontramos frente a una enfermedad que no ha distinguido países, regiones ni clases sociales, y cuyo impacto se ha podido reconocer en todos los órdenes de la vida cotidiana a nivel mundial al desestructurar la vida social tal y como la conocíamos.

Los líderes de las diferentes naciones han identificado y abordado la problemática con variadas visiones y sus estrategias, las cuales estuvieron determinadas, principalmente, por el orden de prioridades que marcan sus convicciones.

Creemos acertada la estrategia del gobierno nacional destinada a preservar la vida de los ciudadanos por encima de otros intereses económicos o sectoriales, y entendemos que el aislamiento social obligatorio ha logrado, exitosamente, que la curva de contagios no sobrepase las capacidades de nuestro sistema de salud.

Por otro lado, es innegable que estas prioridades repercutieron negativamente sobre la actividad económica de nuestro país. Pero, vimos cómo el Poder Ejecutivo Nacional ha implementado una batería de medidas que lograron paliar dificultades y redujeron las complicaciones de nuestra población, sobre todo de los sectores más vulnerables.

Sin lugar a dudas, el sector empresarial, especialmente las MiPyMes (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), está sufriendo durísimos embates a causa del aislamiento social y la suspensión de la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, incluso en los casos exceptuados. En este sentido, al tratarse de un sistema, los problemas económicos de unos desencadenan traspiés de otros y estos acaban alcanzando e involucrando al total de la sociedad.

En este contexto, y a pesar de las medidas del gobierno para su recomposición, indefectiblemente la situación financiera de muchos emprendedores, que se venían fortaleciendo luego de cuatro años en los que estuvieron totalmente relegados por las políticas estatales, sufrirá una recaída y en muchos casos derivará en el incumplimiento de sus obligaciones.

Esta problemática repercute directamente sobre los antecedentes crediticios, los cuales son determinantes a la hora de solicitar un préstamo en cualquier entidad financiera. Estamos



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

ante una sociedad en donde el crédito asume un rol fundamental para las transacciones comerciales y es habitual la exposición ante la falta de pago de alguna obligación. Así, se ven comprometidos futuros financieros y se genera un agravio moral.

Comprendiendo que esta iniciativa se va a convertir en un recurso casi ineludible para muchas empresas y privados, el presente proyecto tiene por finalidad que la información de las personas de existencia visible y/o jurídica que se incluyan en los bancos de datos de servicios de información crediticia, públicos y privados, sea aquella que se ostentaba previamente a la fecha del comienzo del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 y ampliado por el Decreto N° 325/20.

De tal manera, esa información brindará un mejor reflejo de la verdadera posición, la solvencia y capacidad de pago, siendo fiel y consecuente con su propósito a la vez que se podrá evitar una estigmatización de las personas y/o entidades frente a los posibles tropiezos económicos y financieros que el deterioro general de la economía generado por esta pandemia pueda suscitar.

Con ello, se espera liberar de agobio y marginación del sistema financiero público o privado a quienes tengan el acceso al préstamo impedido por una condición de morosidad generada en una situación anómala para el país, la región y el mundo entero.

Por este motivo, solicito a mis pares la aprobación y sanción del presente proyecto.